

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Salud es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia; coordinar el Sistema Estatal de Salud y dictar las normas técnicas que regirán para su funcionamiento y consolidación con el Sistema Nacional de Salud; organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley Estatal de Salud, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud; vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las instituciones hospitalarias y organismos afines estatales, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 32 de la multireferida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría del Salud tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Salud.

2. Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud.

2.1 Dirección de Medicina Preventiva.

- 2.1.1. Departamento Prevención y Control de SIDA/ETS.
- 2.1.2. Departamento del Adulto y del Anciano.
- 2.1.3. Departamento de Salud Animal.
- 2.1.4. Departamento Prevención y Control Microbacteriosis.
- 2.1.5. Departamento de Prevención y Control de Enfermedades Transmisión por Vector.
- 2.1.6. Departamento de Salud Mental.
- 2.1.7. Departamento de Adicciones.

2.2. Dirección de Epidemiología.

- 2.2.1. Departamento de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles.
- 2.2.2. Departamento de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.2.3. Departamento de Sistemas de Información para la Vigilancia Epidemiológica.

2.3. Dirección de Primer Nivel de Atención.

- 2.3.1. Departamento del Programa Oportunidades.
- 2.3.2. Departamento Primer Nivel de Atención Áreas Urbana y Rural.
- 2.3.3. Departamento de Salud Bucal.
- 2.3.4. Departamento de Promoción de la Salud.

2.4. Dirección de Infancia y Adolescencia.

- 2.4.1. Departamento de Vacunación Universal.
- 2.4.2. Departamento de Salud Integral del Niño.
- 2.4.3. Departamento de Salud Integral del Adolescente.
- 2.4.4. Departamento de Nutrición.
- 2.4.5. Departamento de Discapacidad.

2.5. Dirección de Salud Reproductiva.

- 2.5.1. Departamento de Cáncer de Mama y CACU.
- 2.5.2. Departamento de Salud Perinatal.
- 2.5.3. Departamento de Planificación Familiar.

3. Subsecretaría de Administración y Finanzas.

3.1. Dirección de Recursos Materiales.

- 3.1.1. Departamento de Adquisiciones.
- 3.1.2. Departamento de Almacén y Abastecimiento.
- 3.1.3. Departamento de Normatividad y Control.
- 3.1.4. Departamento de Conservación y Mantenimiento.
- 3.1.5. Departamento de Supervisión de Obra.

3.2. Dirección de Recursos Financieros.

- 3.2.1. Departamento de Control Presupuestal.
- 3.2.2. Departamento de Contabilidad Integral.
- 3.2.3. Departamento de Ingresos.
- 3.2.4. Departamento de Egresos.

3.3. Dirección de Recursos Humanos.

- 3.3.1. Departamento de Selección de Personal y Capacitación.
- 3.3.2. Departamento de Servicios al Personal.
- 3.3.3. Departamento de Relaciones Laborales.
- 3.3.4. Departamento de Sistematización Operación y Pago.

3.4. Dirección Jurídica.

- 3.4.1. Departamento de Contencioso Administrativo.
- 3.4.2. Departamento de Contratos.
- 3.4.3. Departamento de Convenios Interinstitucionales.

3.5. Departamento de Control Interno.**4. Subsecretaría de Planeación y Coordinación Sectorial.****4.1. Coordinador Técnico.****4.2. Dirección de Estadística e Información.**

- 4.2.1. Departamento de Desarrollo Informático.
- 4.2.2. Departamento de Información de Salud.

4.3. Dirección de Planeación y Evaluación.

- 4.3.1. Departamento de Planeación en Salud.
- 4.3.1. Departamento de Evaluación en Salud.
- 4.3.2. Departamento de Diseño de Proyectos.
- 4.3.3. Departamento de Supervisión de Licitaciones.

4.4. Dirección de Coordinación Sectorial.

- 4.4.1. Departamento de Vinculación con Unidades.
- 4.4.2. Departamento de Coordinación Interinstitucional.

5. Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Especializada.**5.1. Dirección de Calidad y Educación en Salud.**

- 5.1.1. Departamento de Calidad en Salud.
- 5.1.2. Departamento de Capacitación y Desarrollo.
- 5.1.3. Departamento de Enseñanza en Pregrado y Servicio Social.
- 5.1.4. Departamento de Enseñanza en Posgrado e Investigación.

5.2. Dirección de Atención Médica Especializada.

- 5.2.1. Departamento de Comités Normas y Procedimientos Hospitalarios.
- 5.2.2. Departamento de Control Seguimiento de Sistemas Automatizados Hospitalarios.

5.3. Dirección de Desarrollo de Sistemas Hospitalarios.

- 5.3.1. Departamento de Atención Médica y Auxiliares de Diagnóstico.
- 5.3.2. Departamento de Enfermería y Trabajo Social.
- 5.3.3. Departamento de Proyectos, Equipos e Insumos para la Salud.

6. Subsecretaría del Sistema de Protección Social en Salud.**6.1. Dirección Médica.**

- 6.1.1. Departamento de Gestión de Calidad y Atención a beneficiarios.

6.2. Dirección de Administración.

- 6.2.1. Departamento Administrativo.
- 6.2.2. Departamento Jurídico.

6.3. Dirección de Afiliación y Operación.

- 6.3.1. Departamento de Promoción y Afiliación.
- 6.3.2. Departamento de Administración del Padrón.

7. Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.**7.1. Sanidad Internacional.****7.2. Dirección de Evidencia y Análisis de Riesgos Sanitarios.**

- 7.2.1. Departamento de Factores de Riesgos y Efectos Poblacionales.
- 7.2.2. Departamento de Efectos por Riesgo Poblacional.

7.3. Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria.

- 7.3.1. Departamento de Riesgos Sobre Importaciones y Exportaciones.
- 7.3.2. Departamento de Evaluación y Registro de licencias Sanitarias.

7.4. Dirección de Operación Sanitaria.

- 7.4.1. Departamento de Supervisión y Fomento Sanitario.
- 7.4.2. Departamento de Dictamen Sanitario.

8. Secretaría Particular.

- 8.1. Departamento de Apoyo al Secretario.
- 8.2. Departamento de Atención Ciudadana.
- 8.3. Unidad de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2.

La estructura orgánica de las Jurisdicciones Sanitarias con cabecera en los municipios de El Mante, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria, se determinará 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.

Por cuanto hace a los organismos públicos descentralizados, coordinados por la Secretaría de Salud, Centro Estatal de Adicciones, Coordinación de Centro de Atención Integral para la Reducción de Riesgos Sexuales, Coordinación de Caravanas de la Salud, Centro Oncológico, Centro Estatal de Trasplantes, Villas de Salud Mental Matamoros, Comisión Estatal de Arbitraje Médico, Patrimonio de la Beneficencia Pública, Laboratorio Estatal de Salud Pública, Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, así como los Hospitales de Segundo y Tercer Nivel, los Hospitales Integrales y los Centros Estatales de Atención a la Juventud, su estructura orgánica se determinará 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 5.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite; hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Salud presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.
